

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 042 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 30 ENE. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Cupisa a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Puarán-Quichua-Huantar, distrito de La Primavera-Bolognesi-Ancash”**; a ejecutarse con Recursos Ordinarios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 07 de setiembre de 2017, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Cupisa (en adelante el Contratista), integrado por las empresas; REYES CONSTRUCTORA S.A.C., EMPRESA ALTAMAX S.A.C. el Contrato N° 091-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Puarán-Quichua-Huantar, distrito de La Primavera-Bolognesi-Ancash”**, por la suma de S/ 1 957 705,43, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, por la Carta CUPISA C-02/2018., presentada el 13 de enero de 2018, al Supervisor de la obra a cargo del Consorcio Copacabana, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada **“Por la demora de la Entidad en la absolucón de consulta, correspondiente al cambio de trayectoria del canal y la modificación del tipo de material en la línea de conducción”**, planteadas en los asientos del cuaderno de obra Nros. 31 y 33 de fecha 30 de octubre de 2017, según señala; asimismo indica que adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra pertinentes, copia del cronograma de ejecución de obra, panel fotográfico, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 04-2018/CON-COP/FRHJ-RL-ANCASH, ingresado a la Entidad el 18 de enero de 2018, la Supervisión se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, adjuntando el informe respectivo;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que mediante el asiento del cuaderno de obra N° 70 de fecha 19 de diciembre de 2017, se comunicó al Contratista que con fecha 18 de diciembre de 2017, a horas 14.25, se recepciono la Carta N° 974-2017-MINAGRI-PSI, en la cual se declara procedente el cambio de material, considerando el uso



de tuberías como una adecuada opción; sin embargo señala, mediante la referida Carta CUPISA C-02/2018., presentada a la Supervisión el 13 de enero de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, sustentada en la demora de la Entidad en la absolución de la consulta correspondiente al cambio de trayectoria del canal y la modificación del tipo de material en la línea de conducción, es decir, después de 25 días concluida la circunstancia invocada, no cumpliendo de esta forma con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al análisis realizado, concluye la Supervisión, de la revisión a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, a las cartas, contrato de obra y la norma aplicable, opina que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, presentada por el Contratista de la obra, al no cumplir con el procedimiento establecido en el precitado artículo 170°;

Que, mediante el Informe N° 001-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp, del 23 de enero de 2018, el Ingeniero Daniel Aquiles García Paredes, profesional de Seguimiento y Monitoreo de obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 así como el informe de la Supervisión, indicando respecto a sus antecedentes generadores, que mediante el asiento N° 31 del cuaderno de obra de fecha del 30 de octubre de 2017, el residente dejó constancia que: ***“.....en la fecha se presentaron los planos de replanteo topográfico las cuales generan la modificación de la ruta crítica que se debe realizar a partir de la progresiva 2+657 por los aspectos siguientes: A partir de la progresiva 2+657, se encuentra atravesando un lugar donde el deslizamiento es evidente pues la única tubería existente ya ha sido desplazada unos 15m hacia abajo. En ese sector se viene produciendo un fenómeno de remoción en masa que afecta a todo el canal en este tramo, afectará el canal en muy corto tiempo, pues los usuarios del canal aseguran que se viene deslizando continuamente; Por lo indicado líneas arriba, se vio en la necesidad de realizar un cambio de canal a partir de la progresiva 2+657, para bajar a través de un tramo en rápida para determinar empalmar al otro tramo del canal lateral del sistema de riego existente que se logra en la progresiva 3+105 del nuevo trazo. El cambio propuesto se basa en evitar un tramo de canal en zona de deslizamiento y luego empalmar al canal lateral existente que nos asegurara una mayor vida útil del canal.....”***; asimismo indica, que mediante el asiento N° 33 de la misma fecha, el residente dejó constancia que: ***“.....en la fecha se presenta a la Supervisión la consulta sobre el cambio de material en el tramo considerado para revestimiento con concreto reemplazado por la instalación de tubería, por las razones expuestas con el pequeño informe de sustento correspondiente para que se continúen las etapas subsiguientes orientadas a la aprobación de la modificación indicada.....”***;

Que, las consultas formuladas por el Residente referida precedentemente, señala el profesional de Seguimiento y Monitoreo de obras, fueron absueltas mediante el asiento N° 70, del 19 de diciembre de 2017, por la Supervisión señalando que: ***“.....se le comunica a la contratista que con fecha 18.12.2017 a horas 14.25 se ha recepcionado la Carta N° 974-2017-MINAGRI-PSI-DIR de asunto: “absolución de consultas”, en ella declaran procedente el cambio de materiales considerando como el uso de tuberías como una adecuada opción. Se le alcanza vía correo a la contratista el documento emitido por el PSI a fin de continuar con el trámite correspondiente.....”***, la cual fue corroborado por el Residente mediante el asiento N° 71 de fecha 22 de diciembre, en el cual señaló lo siguiente: ***“Revisando el documento señalado en el párrafo del asiento N° 070 de la Supervisión, encontramos que no se señala quien elaborara el expediente técnico de adicionales y deductivos vinculantes, por lo que requerimos a la Supervisión , aclarar este***



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 042 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

punto o en su defecto interponer sus buenos oficios ante la Entidad, para solicitar la designación del encargado de la elaboración del expediente técnico, **considerando el cambio del tipo de material y también la modificación de la trayectoria propuesta.**”; por lo que, al cerrarse la causal el 19 de diciembre pasado, manifiesta el profesional de Seguimiento y Monitoreo de obras, el Contratista tenía como plazo máximo para presentar la solicitud de ampliación de plazo hasta el 3 de enero del 2018, es decir dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, la solicitud se presentó a la Supervisión el 13 de enero de 2018, es decir en forma extemporánea, contraviniendo el precitado artículo;

Que, luego del análisis realizado, y considerando que el Contratista no ha cumplido con los requisitos de forma que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el profesional de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario solicitada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 267-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 25 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, emite opinión técnica considerando improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 251-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de enero de 2018, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 060-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 29 de enero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud de ampliación de plazo sustentada **“Por la demora de la Entidad en la absolución de consulta, correspondiente al cambio de trayectoria del canal y la modificación del tipo de material en la línea de conducción”**, se cerró en la fecha indicada en los informes técnicos precedentes, al absolver la Entidad la consulta formulada, razón por la cual, el Contratista contaba con 15 días de concluida la circunstancia invocada para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, y al no hacerlo dentro del plazo señalado, ha contravenido el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que **“(…) Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de**



ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda....”, resultando en consecuencia extemporánea la solicitud presentada; por lo que estando al análisis realizado, y a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el Consorcio Cupisa a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Paurán-Quichua-Huantar, distrito de La Primavera-Bolognesi-Ancash”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Cupisa, al Supervisor de la obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOETA
Director Ejecutivo